



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado **Pánfilo Sánchez Almazán**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se instituye la celebración anual del Parlamento de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Guerrero constituye una de las entidades federativas con mayor riqueza cultural, lingüística y étnica del país. Su historia, identidad y desarrollo social han sido forjados por la presencia ancestral de los pueblos Náhuatl, Me'phaa, Na Savi (Mixteco), Ñomndaa (Amuzgo) y del pueblo Afromexicano, cuyas formas de organización, instituciones comunitarias, sistemas normativos, expresiones culturales, conocimientos tradicionales y cosmovisiones representan un patrimonio invaluable para nuestro Estado y para la Nación.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Estado de Guerrero cuenta con una población de **3,540,685 habitantes**, de los cuales 691,724 se autorreconocen como indígenas, lo que representa el 19.5 % de la población estatal. Asimismo, 303,923 personas se identifican como afromexicanas o afrodescendientes, equivalentes al 8.6 % de la población, porcentaje que coloca a Guerrero como la entidad federativa con la mayor proporción de población afromexicana del país. Estas cifras reflejan la profunda composición pluricultural del Estado y evidencian la necesidad de fortalecer mecanismos institucionales permanentes que garanticen la participación efectiva de estos pueblos y comunidades en la vida pública y parlamentaria.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que México es una Nación pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, e impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En armonía con ese mandato, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce la composición pluricultural de la entidad y tutela los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, estableciendo el deber de las autoridades estatales de adoptar medidas que garanticen su participación efectiva en la vida pública.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024 representa uno de los avances más importantes del constitucionalismo mexicano contemporáneo al reconocer expresamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, fortaleciendo su libre determinación, autonomía y participación en los asuntos públicos.

Este nuevo paradigma constitucional obliga a las instituciones del Estado, particularmente a los Poderes Legislativos, a generar mecanismos permanentes de participación que permitan incorporar las voces, propuestas y experiencias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la construcción del marco jurídico estatal, fortaleciendo una democracia participativa, intercultural e incluyente.

El reconocimiento de estos derechos encuentra sustento, además, en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, entre ellos el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales reconocen el derecho de estos pueblos a participar, mediante sus instituciones representativas, en la adopción de las decisiones que incidan en sus derechos e intereses.

Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 9 de agosto como el Día Internacional de los Pueblos Indígenas y estableció el 31 de agosto como el Día Internacional de los Afrodescendientes, con el propósito de reconocer sus aportaciones al desarrollo de las sociedades, fortalecer el respeto a sus



derechos humanos y promover acciones para combatir toda forma de discriminación.

En este contexto, resulta pertinente que el Honorable Congreso del Estado en el marco de ambas conmemoraciones internacionales, instituya un espacio permanente de diálogo parlamentario durante la segunda quincena del mes de agosto, como expresión del compromiso institucional con la inclusión, el reconocimiento de la diversidad cultural y la participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero.

Cabe recordar que mediante Decreto Número 229, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, este Congreso instituyó la celebración anual del Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero, orientado a fortalecer la preservación, promoción y revitalización de las lenguas originarias en el marco del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas 2022-2032.

Dicho Parlamento constituye un importante mecanismo para visibilizar la riqueza lingüística de los pueblos originarios; sin embargo, la presente iniciativa persigue un objeto distinto.

El Parlamento de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas pretende consolidarse como un mecanismo permanente que fortalezca la interlocución entre el Poder Legislativo y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, promoviendo la construcción de propuestas legislativas y de políticas públicas desde una perspectiva intercultural, de derechos humanos y de respeto a la libre determinación.

Por la naturaleza y finalidad del Parlamento, se propone que la conducción política y la coordinación institucional recaigan en la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Honorable Congreso del Estado, con la participación de la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política y la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, fortaleciendo así la coordinación interinstitucional para la adecuada organización y desarrollo de los trabajos parlamentarios.

La aprobación, por la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, del Acuerdo Parlamentario mediante el cual se autoriza, instituye y



convoca la edición 2026 del **Parlamento de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero**, constituye un antecedente legislativo que refleja el compromiso de esta Soberanía con el fortalecimiento de los mecanismos de participación, diálogo intercultural e inclusión de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la vida pública del Estado. En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto consolidar este ejercicio parlamentario mediante su institucionalización como un mecanismo permanente de participación ciudadana y representación intercultural, cuya celebración anual se realice a partir del año 2027, dotándolo de certeza jurídica, continuidad institucional y un marco normativo que regule su organización, integración y funcionamiento.

En virtud de lo expuesto, la presente iniciativa propone:

- Instituir la celebración anual del Parlamento de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Establecer que su celebración se lleve a cabo en el mes de agosto, en el marco del Día Internacional de los Pueblos Indígenas y del Día Internacional de los Afrodescendientes.
- Garantizar la participación representativa de los pueblos Náhuatl, Me'phaa, Na Savi, Ñomndaa y Afromexicano.
- Crear un Comité Organizador presidido por la Comisión legislativa de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- Fortalecer la coordinación institucional entre el Poder Legislativo, la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Electoral y de Parcelación Ciudadana del Estado de Guerrero,
- Consolidar un mecanismo permanente de participación parlamentaria e interlocución intercultural.

En consecuencia, la institucionalización del Parlamento de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas permitirá consolidar un espacio permanente de diálogo y construcción de acuerdos entre el Poder Legislativo y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero,

fortaleciendo la democracia participativa y el ejercicio efectivo de los derechos colectivos reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales. Con ello, el Honorable Congreso del Estado refrenda su compromiso con una democracia incluyente, plural e intercultural, en la que la diversidad cultural constituye uno de los principales activos democráticos, sociales y culturales del Estado de Guerrero.

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE INSTITUYE LA CELEBRACIÓN ANUAL DEL PARLAMENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. Se instituye la celebración anual del Parlamento de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como un mecanismo permanente de participación parlamentaria, diálogo intercultural y vinculación institucional entre el Honorable Congreso del Estado y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de la entidad, con el propósito de fortalecer el ejercicio de sus derechos colectivos y promover la construcción de una agenda legislativa con perspectiva intercultural y de derechos humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Parlamento tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer la participación política de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los asuntos públicos del Estado;
- II. Promover el diálogo permanente entre el Honorable Congreso del Estado y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- III. Formular propuestas legislativas y planteamientos de política pública que contribuyan al reconocimiento y ejercicio de sus derechos colectivos;
- IV. Fomentar la participación ciudadana con enfoque intercultural;



V. Promover el respeto a la libre determinación, autonomía, identidad cultural y formas propias de organización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

VI. Impulsar el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre las distintas regiones del Estado; y

VII. Fortalecer la cultura democrática, la inclusión y el respeto a la diversidad cultural.

ARTÍCULO TERCERO. El Parlamento se regirá por los principios de:

I. Libre determinación;

II. Autonomía;

III. Participación efectiva;

IV. Interculturalidad;

V. Igualdad sustantiva;

VI. Paridad de género;

VII. Inclusión;

VIII. Accesibilidad;

IX. Representatividad;

X. Buena fe;

XI. Igualdad y no discriminación;

XII. Enfoque intercultural;

XIII. Interseccionalidad;

XIV. Participación comunitaria;





XV. Progresividad de los derechos humanos; y

XVI. Máxima publicidad.

ARTÍCULO CUARTO. El Parlamento se celebrará anualmente durante el mes de agosto, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, y del Día Internacional de los Afrodescendientes, instituidos por la Organización de las Naciones Unidas.

La sede será el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sin perjuicio de que puedan realizarse actividades preparatorias o complementarias en otros municipios del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. El Parlamento garantizará una representación efectiva, plural, paritaria, intercultural y territorial de los pueblos:

I. Náhuatl;

II. Me'phaa;

III. Na Savi (Mixteco);

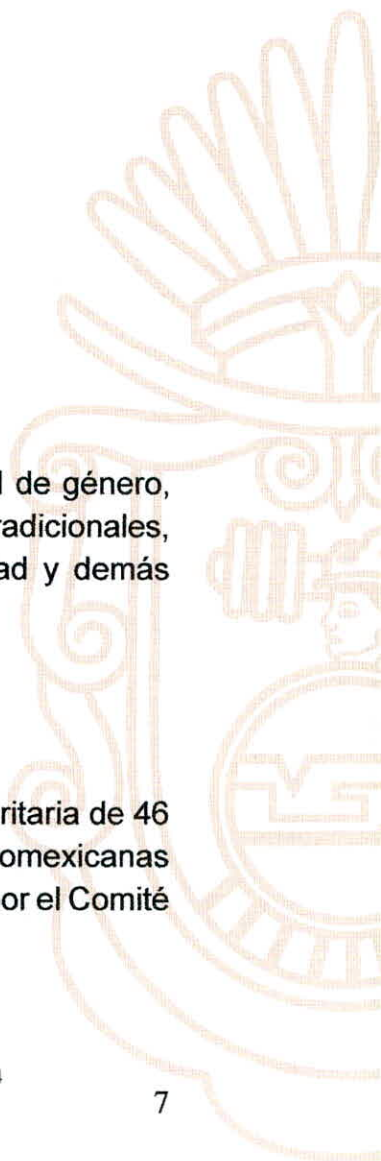
IV. Ñomndaa (Amuzgo); y

V. Afromexicano.

Asimismo, se observarán criterios de representación regional, paridad de género, inclusión, diversidad generacional y participación de autoridades tradicionales, personas hablantes de lenguas indígenas, personas con discapacidad y demás sectores representativos de dichos pueblos y comunidades.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL PARLAMENTO

ARTÍCULO SEXTO. El Parlamento se integrará con la participación paritaria de 46 personas, representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que resulten seleccionadas conforme a la convocatoria pública emitida por el Comité Organizador.



ARTÍCULO SEPTIMO. La convocatoria será pública, abierta e incluyente, y deberá contener cuando menos:

- I. Las autoridades convocantes;
- II. El objeto del Parlamento;
- III. Los requisitos para participar;
- IV. El procedimiento de registro;
- V. Los criterios de selección;
- VI. Las bases de participación;
- VII. Las temáticas generales;
- VIII. La fecha y sede de celebración; y
- IX. Los demás elementos que determine el Comité Organizador.

ARTÍCULO OCTAVO. Las personas parlamentarias participarán con carácter honorífico y ejercerán su representación con libertad de expresión, respeto, pluralidad e interculturalidad.

ARTÍCULO NOVENO. El Congreso del Estado garantizará la adopción de medidas de accesibilidad, interpretación en lenguas indígenas, ajustes razonables y demás acciones necesarias para asegurar la participación efectiva de todas las personas parlamentarias.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ ORGANIZADOR

ARTÍCULO DÉCIMO. Para la organización, coordinación y desarrollo del Parlamento se integrará un Comité Organizador integrado por:

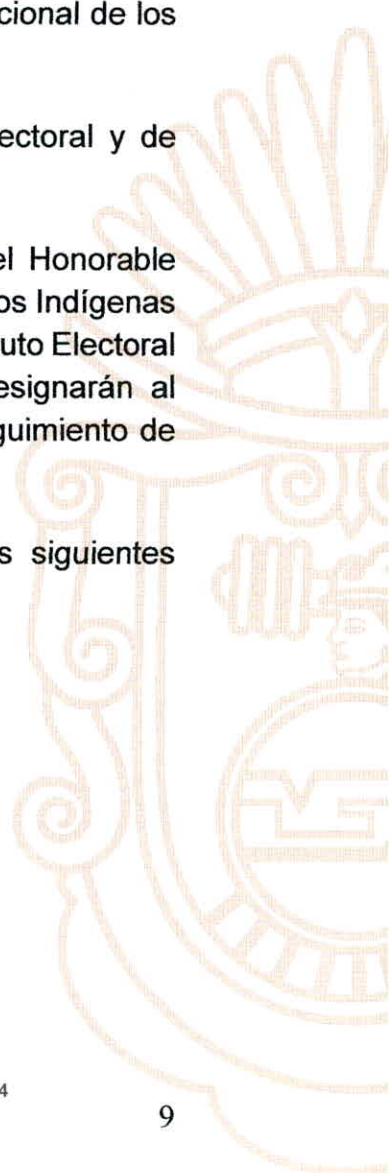


- I. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Honorable Congreso del Estado, cuya Presidencia coordinará y presidirá los trabajos del Comité Organizador;
- II. La persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva;
- III. La persona titular de la Junta de Coordinación Política;
- IV. La persona titular de la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado; y
- V. La persona titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.
- VI. La persona titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Guerrero.
- VII. La persona titular de la Consejería Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El Comité Organizador contará con el apoyo técnico y operativo del Honorable Congreso del Estado y de la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas e Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quienes designarán al personal necesario para la planeación, organización, desarrollo y seguimiento de las actividades del Parlamento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Comité Organizador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir la convocatoria;
- II. Aprobar el programa general del Parlamento;
- III. Determinar la metodología para el desarrollo de los trabajos;
- IV. Aprobar las temáticas de las mesas de trabajo;
- V. Coordinar la organización y desarrollo del Parlamento;



- VI. Promover la participación de instituciones públicas, académicas y organizaciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VII. Resolver los casos no previstos en la convocatoria;
- VIII. Conocer y aprobar el Informe General del Parlamento; y
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

CAPÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DEL PARLAMENTO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Parlamento se desarrollará conforme a la convocatoria y al programa de actividades aprobados por el Comité Organizador.

Las personas parlamentarias podrán presentar propuestas y planteamientos, relacionados con el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como sobre aquellos asuntos de interés público vinculados con su desarrollo integral.

Las propuestas y planteamientos formulados durante el Parlamento serán sistematizados por el equipo técnico-operativo designado por el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas e Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la elaboración del Informe General del Parlamento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Comité Organizador aprobará el Informe General del Parlamento, el cual contendrá, cuando menos:

- I. La integración del Parlamento;
- II. El programa de actividades;
- III. Las ponencias y participaciones desarrolladas;
- IV. Las propuestas y planteamientos formulados; y



V. Las conclusiones generales.

Dicho informe será remitido a la Mesa Directiva y a las Comisiones Ordinarias competentes del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento, atención y seguimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, y, en su caso, para que sirva de insumo en el análisis de iniciativas, dictámenes y demás asuntos legislativos relacionados con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Asimismo, será publicado en la Gaceta del Honorable Congreso del Estado para su conocimiento pleno.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los casos no previstos en el presente Decreto serán resueltos por el Comité Organizador, conforme a los principios y objetivos establecidos en este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables para la organización y celebración del Parlamento de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas correspondiente al año 2027 y de las ediciones subsecuentes.

TERCERO. El Comité Organizador deberá instalarse durante el mes de junio de cada año para la organización del Parlamento correspondiente.

CUARTO. El Comité Organizador deberá emitir y publicar la convocatoria correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a su instalación, garantizando su difusión amplia, accesible e intercultural.

QUINTO. El Honorable Congreso del Estado realizará las previsiones administrativas, técnicas y presupuestarias necesarias para el cumplimiento del



presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestaria autorizada para cada ejercicio fiscal, sin que su implementación implique la creación de estructuras administrativas adicionales.

SEXTO. Las instituciones que integran el Comité Organizador brindarán la colaboración técnica, operativa e institucional necesaria para el cumplimiento del presente Decreto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la Gaceta del Honorable Congreso del Estado y en el portal electrónico institucional, para su debido conocimiento y observancia.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PODER LEGISLATIVO
DIP. PÁNFILO
SÁNCHEZ ALMAZÁN